



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03718-2018-PA/TC

ICA

FRANCISCO GREGORIO PEÑA URIBE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Gregorio Peña Uribe contra la resolución de fojas 302, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el caso de autos, el demandante solicita que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de la Ley 26790. Para sustentar la enfermedad que alega padecer, presenta el certificado médico expedido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital III Regional Honorio Delgado Espinoza del Ministerio de Salud, de fecha 18 de diciembre de 2015 (f. 5), que indica que presenta cofosis oído izquierdo, hipoacusia neurosensorial moderada oído derecho, espondiloartrosis lumbar y gonartrosis con 65 % de menoscabo.
3. El Tribunal Constitucional estableció con carácter de precedente, en el fundamento 25 de la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC, que los informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del Ministerio de Salud o de EsSalud pierden valor probatorio, entre otros supuestos,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03718-2018-PA/TC

ICA

FRANCISCO GREGORIO PEÑA URIBE

cuando la historia clínica no está debidamente sustentada en exámenes auxiliares e informes de resultados emitidos por especialistas.

4. Ahora bien, de la revisión de autos se observa que el subdirector general del Hospital III Regional Honorio Delgado ha remitido la historia clínica que sustenta el certificado médico señalado *supra* (ff. 120 a 128). Sin embargo, de dicha historia clínica no se aprecia la intervención de un especialista mediante el informe de resultado de las pruebas auxiliares practicadas al actor; ni siquiera se ha hecho mención de que se haya practicado algún estudio a los oídos del actor para poder diagnosticar la hipoacusia. Por lo tanto, el certificado médico presentado por el demandante carece de valor probatorio.
5. Así, en el presente caso se contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC. Allí se especifican reglas relativas al valor probatorio de los informes médicos que tienen la condición de documentos.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE RAMOS NÚÑEZ

Francisco Gregorio Peña Uribe

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL